Pago a Juan Martínez de Ayllón, vecino de esta villa, sesenta florines de oro, que valen cincuenta y cuatro florines de oro antiguos de Aragón, que yo le mandé dar y pagar por otra mi carta de libramiento, fecha en esta villa de Madrid a veinte días del mes de abril de mil y quinientos y cuarenta y ocho años, para en cuenta de mayor cantidad que se le debía, según que todo ello más largamente se contiene en la dicha mi carta de libramiento, de la cual no se toma razón por no ser de ordinario. Y mando a los contadores mayores que tomen y asienten esta mi carta en los libros de su oficio, y que de ella no tomen razón los oficiales de la Contaduría Mayor de Cuentas, a quien pertenece. Y mando a los oficiales de mi Casa de la Moneda de esta villa de Madrid que, de cualesquier oro que para labrar moneda para mí se les entregare, no lleven derechos ni otra cosa alguna, porque así es mi merced y voluntad. Y mando a los oficiales de mi Casa de la Moneda de esta villa de Madrid que, de cualesquier oro que para labrar moneda para mí se les entregare, no lleven derechos ni otra cosa alguna, porque así es mi merced y voluntad. Y mando a los oficiales de mi Casa de la Moneda de esta villa de Madrid que, de cualesquier oro que para labrar moneda para mí se les entregare, no lleven derechos ni otra cosa alguna, porque así es mi merced y voluntad. Y mando a los oficiales de mi Casa de la Moneda de esta villa de Madrid que, de cualesquier oro que para labrar moneda para mí se les entregare, no lleven derechos ni otra cosa alguna, porque así es mi merced y voluntad. Y mando a los oficiales de mi Casa de la Moneda de esta villa de Madrid que, de cualesquier oro que para labrar moneda para mí se les entregare, no lleven derechos ni otra cosa alguna, porque así es mi merced y voluntad. Y mando a los oficiales de mi Casa de la Moneda de esta villa de Madrid que, de cualesquier oro que para labrar moneda para mí se les entregare, no lleven derechos ni otra cosa alguna, porque así es mi merced y voluntad. Y mando a los oficiales de mi Casa de la Moneda de esta villa de Madrid que, de cualesquier oro que para labrar moneda para mí se les entregare, no lleven derechos ni otra cosa alguna, porque así es mi merced y voluntad. Y mando a los oficiales de mi Casa de la Moneda de esta villa de Madrid que, de cualesquier oro que para labrar moneda para mí se les entregare, no lleven derechos ni otra cosa alguna, porque así es mi merced y voluntad. Y mando a los oficiales de mi Casa de la Moneda de esta villa de Madrid que, de cualesquier oro que para labrar moneda para mí se les entregare, no lleven derechos ni otra cosa alguna, porque así es mi merced y voluntad. Y mando a los oficiales de mi Casa de la Moneda de esta villa de Madrid que, de cualesquier oro que para labrar moneda para mí se les entregare, no lleven derechos ni otra cosa alguna, porque así es mi merced y voluntad.